



harmont&blaine

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE  
IRREGULARIDADES**

**GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE  
NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

---

*Versión del 20.12.2023*



**ÍNDICE**

<b>1</b>	<b>PROPÓSITO .....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>CONDICIONES DE VALIDEZ .....</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	<b>REFERENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS .....</b>	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>MODOS DE FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>5</b>
<b>4.1</b>	<b>OBJETO DE LAS DENUNCIAS INTERNAS / DENUNCIAS ANTE LA AAI / REVELACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>5</b>
<b>4.2</b>	<b>DENUNCIAS INTERNAS.....</b>	<b>6</b>
<b>4.2.1</b>	<b>CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....</b>	<b>6</b>
<b>4.2.2</b>	<b>CANALES DE DENUNCIA INTERNOS.....</b>	<b>7</b>
<b>4.2.3</b>	<b>ETAPAS DE LA GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERNAS .....</b>	<b>10</b>
<b>4.2.4</b>	<b>RECEPCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>4.2.5</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS DENUNCIAS INTERNAS .....</b>	<b>10</b>
<b>4.2.6</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA DENUNCIA INTERNA .....</b>	<b>11</b>
<b>4.2.7</b>	<b>CIERRE DE LA SEÑALIZACIÓN INTERNA .....</b>	<b>11</b>
<b>4.2.8</b>	<b>SUPERVISIÓN Y ACCIONES CORRECTIVAS .....</b>	<b>13</b>
<b>4.2.9</b>	<b>TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS PERSONALES .....</b>	<b>13</b>
<b>4.2.10</b>	<b>ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>4.3</b>	<b>DENUNCIA ANTE LA AAI.....</b>	<b>14</b>
<b>4.4</b>	<b>REVELACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>15</b>
<b>5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>5.1</b>	<b>CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL INFORMADOR.....</b>	<b>15</b>
<b>5.2</b>	<b>PROTECCIÓN DE LA PERSONA AFECTADA .....</b>	<b>17</b>
<b>6</b>	<b>FORMACIÓN E INFORMACIÓN .....</b>	<b>17</b>
<b>7</b>	<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>18</b>
<b>7.1.1</b>	<b>EMPLEADOS Y DIRECTIVOS .....</b>	<b>19</b>
<b>7.1.2</b>	<b>TERCEROS .....</b>	<b>19</b>



## DEFINICIONES

A efectos del presente Canal, salvo que se especifique lo contrario, los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que se les atribuye más adelante:

- **Canales Externos de Comunicación de Denuncias**: canales específicos dedicados a la transmisión de Denuncias ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) de conformidad con el artículo 16 de la Ley 2/2023;
- **Canales Internos de Comunicación de Denuncias**: canales específicos dedicados a la transmisión de Denuncias Internas de conformidad con el Art. 7 de la Ley 2/2023 (el “Canal”);
- **Contexto laboral**: las actividades laborales o profesionales y de suministro, presentes o pasadas, realizadas en el marco de las relaciones con la Compañía a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de dichas actividades, una persona adquiere Información sobre Infracciones y en cuyo contexto podría correr el riesgo de ser objeto de Represalias en caso de Denuncia Interna, Denuncia ante la AAI, Divulgación pública o reclamación ante las autoridades judiciales o contables;
- **Revelación Pública**: hacer pública la información sobre infracciones a través de medios de comunicación impresos o electrónicos o por otros medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas (§ 4.4);
- **RGPD**: Reglamento (UE) 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE;
- **Responsable del Sistema interno**: la(s) persona(s) designada(s) para recibir y gestionar las Denuncias Internas a efectos de este Canal, designada(s) de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023;
- **Aviso de información**: aviso de privacidad facilitado de conformidad con el artículo 13 del RGPD a las personas interesadas, es decir, la Persona Afectada y el Reclamante;
- **Denuncia sobre Infracciones**: información escrita/oral, incluidas sospechas razonables, sobre Infracciones cometidas o que puedan cometerse, así como pruebas circunstanciales de conductas dirigidas a ocultar dichas Infracciones<sup>1</sup>;
- **Modelo Organizativo**: el Modelo Organizativo y de Gestión adoptado por la Compañía, consistente en los principios, reglas, disposiciones, esquemas organizativos y tareas y responsabilidades relacionadas, destinado a prevenir las infracciones legales que puedan surgir en el seno de la Compañía;
- **Registro de Denuncias Internas**: registro en el que el Responsable del Sistema interno anota, a la recepción de una Denuncia Interna, la información preliminar relativa al mismo, asignando un número correlativo a cada Denuncia Interna;
- **Represalia**: cualquier conducta, acción u omisión, aunque sólo sea en grado de tentativa o de amenaza, llevada a cabo con motivo de la Denuncia Interna, de la Denuncia ante la AAI o

<sup>1</sup> También se incluyen las irregularidades o anomalías que el **Responsable del Sistema interno** considere que podrían dar lugar a una de las Infracciones, siempre que no se trate de meras irregularidades, sino de indicios sintomáticos que le lleven razonablemente a pensar que podría cometerse una de las Infracciones.



- de la Divulgación Pública, y que cause o pueda causar al Denunciante, directa o indirectamente, un perjuicio injusto;
- **Persona afectada:** la persona física o jurídica mencionada en la Denuncia Interna, Denuncia ante la AAI o en la Divulgación Pública como la persona a la que se atribuye la infracción o como una persona implicada de otro modo en la infracción comunicada o divulgada públicamente;
  - **Denunciante:** las personas indicadas en el apartado 4;
  - **Notificación:** comunicación de información sobre infracciones, presentada a través del Canal o de los canales de notificación externa (tanto internos como externos); en particular, las notificaciones se dividen en:
    - **Notificación interna:** comunicación de información sobre infracciones, presentada a través del Canal (§ 4.2);
    - **Notificación externa:** comunicación de información sobre infracciones, presentada a través de los Canales externos de notificación de Denuncias (§ 4.3);
  - **Régimen disciplinario:** conjunto de sanciones contra quienes incumplan las disposiciones de este Canal, mejor especificadas en el § 7 siguiente;
  - **Terceros:** todas las partes “externas” a la Compañía que mantienen relaciones de negociación con ella (por ejemplo, asesores, proveedores, clientes y socios);
  - **Evaluación:** evaluación de la Denuncia a efectos de encuadramiento, adopción de medidas de investigación, priorización y gestión.
  - **Infracción:** todas las conductas, acciones y omisiones identificadas en el §4.1 siguiente.

Los términos definidos en singular se entienden también en plural si el contexto así lo requiere y viceversa.

## **1 PROPÓSITO**

---

A los efectos de la aplicación de la Ley 2/2023, este Canal define, en el contexto de las actividades desarrolladas por Harmont & Blaine S.L.U. (en adelante también sólo “*Harmont & Blaine*” o la “*Compañía*”), los principios generales establecidos, en particular, para salvaguardar a los Denunciantes, los procedimientos operativos que deben observarse en la gestión de las Denuncias Internas, los procedimientos para presentar una Denuncia ante la AAI, las posibilidades de realizar una Divulgación Pública, las medidas de protección, así como el Sistema Disciplinario.

## **2 CONDICIONES DE VALIDEZ**

---

Este Canal es válido a partir de la fecha de su expedición indicada en la portada.

Cualquier actualización posterior anula y sustituye, a partir de la fecha de su emisión, todas las versiones emitidas anteriormente.



### **3 REFERENCIAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

---

- *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- Reglamento UE nº 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Modelo Organizativo de la Compañía.

### **4 MODOS DE FUNCIONAMIENTO**

---

Las siguientes personas pueden presentar Denuncias Internas, Denuncia ante la AAI (en las condiciones establecidas en el apartado 4.3) o Divulgaciones públicas (en las condiciones establecidas en el apartado 4.4):

- los empleados de la Compañía;
- los trabajadores autónomos, así como los titulares de una relación de colaboración que desarrollen su actividad laboral en o para la Compañía, o cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Compañía;
- trabajadores o colaboradores, que trabajan para entidades del sector público o privado que proporcionan bienes o servicios a terceros;
- autónomos y consultores que trabajan para la Compañía;
- voluntarios y becarios, remunerados o no, que trabajan para la Compañía;
- accionistas y personas con funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación, incluso cuando dichas funciones se ejerzan de facto, en la Compañía;
- otras partes que tengan relación con la Compañía, como proveedores y clientes, incluidos los miembros no ejecutivos.

#### **4.1 OBJETO DE LAS DENUNCIAS INTERNAS / DENUNCIAS ANTE LA AAI / REVELACIÓN PÚBLICA**

---

Sin perjuicio de la prohibición general de presentar Denuncias Internas, Denuncia ante la AAI o Revelaciones públicas que sean manifiestamente infundadas y/o realizadas con mala intención (por ejemplo, con fines difamatorios) o con negligencia grave, las Infracciones que pueden ser objeto de Denuncia Interna, Denuncia ante la AAI o Divulgación Pública, se refieren a los siguientes supuestos de los que el Denunciante haya tenido conocimiento en cualquier momento, dentro de un contexto laboral actual o pasado:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:



1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

Las Denuncias Internas que no entren dentro del ámbito y objeto del presente Canal no serán tenidas en cuenta en modo alguno.

## 4.2 DENUNCIAS INTERNAS

---

### 4.2.1 CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El Denunciante está obligado a aportar todos los elementos útiles para permitir la debida y adecuada comprobación de la justificación de los hechos objeto de una Denuncia Interna. A tal efecto, la Denuncia Interna deberá contener circunstancias e informaciones concretas, documentadas y/o documentables, que permitan razonablemente considerar que los actos u omisiones denunciadas son constitutivos de una infracción. Preferiblemente, deberá contener lo siguiente:

- los datos de la persona que realiza la Denuncia Interna, indicando el cargo o función que ocupa en la Compañía;
- la descripción clara y completa de los hechos objeto de la Denuncia Interna;
- si se conocen, las circunstancias de tiempo y lugar en que se cometieron los actos;
- si se conocen, los datos personales u otros elementos (como el cargo y el departamento en el que se desarrolla la actividad) que permitan identificar a la persona que ha realizado los hechos objeto de la Denuncia Interna;
- indicación de cualquier otra persona que pueda informar sobre los hechos objeto de la Denuncia Interna;
- una indicación de los documentos que puedan confirmar estos hechos;



- cualquier otra información que pueda aportar datos útiles sobre la existencia de los hechos denunciados.

En el caso de las Denuncias Internas anónimas, el Responsable del Sistema interno se reserva el derecho de considerarlas en función de la gravedad de los hechos denunciados y en relación con el nivel de detalle y exactitud del contenido de la Denuncia Interna.

#### 4.2.2 CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

Las Denuncias Internas pueden realizarse de las siguientes maneras:

- dirección postal en papel



*El Informe interno debe introducirse en dos sobres cerrados: el primero con los datos de identificación del Denunciante junto con una fotocopia del documento de identificación y la dirección elegida por el Denunciante para la realización de comunicaciones por parte de la Compañía (salvo que se trate de una Denuncia anónima); el segundo con la Denuncia. Ambos se introducirán en un tercer sobre cerrado en cuyo exterior se indicará "confidencial" para el Responsable del Sistema interno.*

- oralmente, mediante una reunión directa con el Responsable del Sistema interno

- Por E-mail

La Denuncia debe enviarse a la dirección de correo electrónico aquí reflejada, incluyendo en el correo los datos de identidad del Denunciante junto con una fotocopia del documento de identificación (salvo que la Denuncia sea anónima) y el contenido de la Denuncia. En el asunto del correo se debe indicar "Reservado para el Responsable del Sistema interno de Harmont&Blaine".

- en la tienda insignia de "Harmont & Blaine" situada en Calle Serrano, 14, 28001 Madrid (España) - reservado al Responsable del Sistema interno de Harmont&Blaine.

En caso de conflicto de intereses:

- a Calle Conde de Aranda 24, 28001 (Madrid) – reservado a Giménez Torres Abogados S.L.P. (Ignacio Guillén González).

- Con el Responsable del Sistema interno de Harmont&Blaine; reunión a concertar por correo electrónico a la siguiente dirección: [r.artero@harmontblaine.com](mailto:r.artero@harmontblaine.com)

En caso de conflicto de intereses:

- Con Giménez Torres Abogados S.L.P.; reunión a concertar por correo electrónico a la siguiente dirección: [iguillen@gtyabogados.com](mailto:iguillen@gtyabogados.com)

- A la siguiente dirección de correo electrónico: [r.artero@harmontblaine.com](mailto:r.artero@harmontblaine.com)

En caso de conflicto de intereses:

- A la siguiente dirección de correo electrónico: [iguillen@gtyabogados.com](mailto:iguillen@gtyabogados.com)

- **Por teléfono**

En la llamada, se debe indicar primero los datos de identidad del Denunciante (salvo que la Denuncia sea anónima), el método elegido por el Denunciante para la realización de comunicaciones por parte de la Compañía y el motivo de la llamada, procediendo el Denunciante, una vez anotados estos datos, a informar sobre el contenido de la Denuncia, de forma que pueda ser recogida por escrito o mediante grabación por parte del Responsable del Sistema interno de Harmont&Blaine.
- Al siguiente número: +34 655 562 456

En particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.2.4 a continuación, el Responsable del Sistema interno es la única persona autorizada para acceder al Canal y para ver el contenido de las Denuncias Internas, previa autorización por escrito de la Compañía de conformidad con el artículo 29 del RGPD, y adoptará los procedimientos adecuados para evitar la pérdida, la destrucción y el acceso no autorizado a las Denuncias Internas. Por su parte, la persona u órgano titular de la potestad disciplinaria de la Compañía podrá acceder al Canal y al contenido de las Denuncias Internas cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias.

Una Denuncia Interna presentada a una persona distinta del Responsable del Sistema interno se remitirá, en el plazo de siete días desde su recepción, al Responsable del Sistema interno.

Una vez recibida la Denuncia Interna, el Responsable del Sistema Interno:

- la inscribirá sin demora en el correspondiente Registro de Denuncias asignándole un número de identificación progresivo que permita su identificación inequívoca;
- en un plazo de siete días a partir de la fecha de recepción, expedirá al Denunciante un acuse de recibo de la Denuncia Interna.

El Registro de Denuncias contiene los siguientes campos:

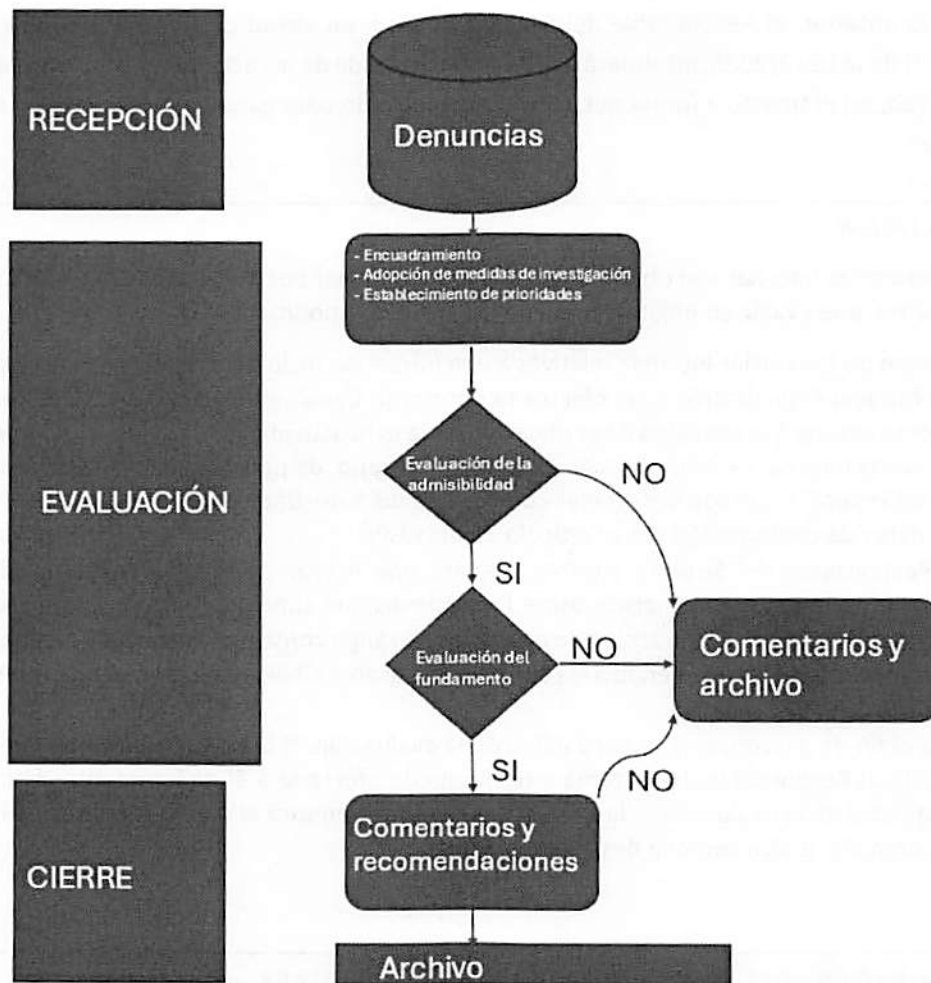
- número de identificación progresivo;
- que recibe las Denuncias Internas;
- fecha de recepción de la Denuncia Interna;
- Medio de comunicación del Canal utilizado;
- Un breve resumen del asunto de la Denuncia Interna, una copia de la Denuncia Interna y cualquier documento adjunto;





- actores implicados en la gestión de la Denuncia Interna.

**4.2.3 PASOS EN LA GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERNAS**



Las Denuncias Internas se tramitan de acuerdo con los pasos que se describen a continuación:

- Recepción (§4.2.4);
- Evaluación (§4.2.5);
- Cierre (§4.2.7).

En cada etapa de la gestión de la Denuncia Interna, el Responsable del Sistema interno:

- en caso necesario o cuando así lo solicite, informará al Denunciante de la situación de la Denuncia Interna y de los pasos siguientes a la misma;

- garantizará la confidencialidad de la identidad del Denunciante, de las Personas afectadas y de la información contenida en la Denuncia Interna, en la medida en que el anonimato y la confidencialidad sean exigibles por la Ley a las personas competentes para recibir o dar seguimiento a la Denuncia Interna;
- actuará de acuerdo con los deberes de independencia y profesionalidad;
- garantizará la gestión precisa y eficaz de todas las Denuncias Internas.

Añadido a lo anterior, el Responsable del Sistema Interno, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2.f) de la Ley 2/2023, informará a la Persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, en el tiempo y forma que considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

---

#### 4.2.4 RECEPCIÓN

Todas las Denuncias Internas son objeto de un análisis preliminar por parte del Responsable del Sistema interno, que evalúa su objeto y procede del siguiente modo:

- En caso de Denuncias Internas relativas a una Infracción incluida o relativa a violaciones del Modelo Organizativo a los efectos del presente Canal, el Responsable del Sistema interno realizará la actividad de verificación de la exhaustividad y fundamentación de la Denuncia interna, valiéndose, cuando así sea necesario, de personas adicionales dentro de la Compañía que son designadas como personas autorizadas para el tratamiento de los datos de conformidad con el artículo 29 del RGPD.
- El Responsable del Sistema interno asignará una mayor prioridad a las Denuncias Internas relativas a información sobre Infracciones que supongan una violación grave del interés público o la infracción de principios de rango constitucional o del Derecho de la Unión Europea, procediendo a la Evaluación de la admisibilidad de la Denuncia Interna (§4.2.5).
- Con el fin de garantizar la imparcialidad de la evaluación, si la Denuncia Interna que se remite al Responsable del Sistema interno puede afectarle a él directamente, éste se abstendrá de la evaluación y la Denuncia Interna se remitirá al órgano de dirección de la Compañía u otra persona designada al efecto.

---

#### 4.2.5 EVALUACIÓN DE LA ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA INTERNA

El Responsable del Sistema interno realiza un examen inicial de la Denuncia Interna para evaluar desde el principio si parece:

- manifiestamente inadmisibile;
- no es materia de las Infracciones que aquí se investigan.

En tales casos, el Responsable del Sistema interno notificará la circunstancia al Denunciante en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia Interna, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, tras lo cual, archivará la misma.



#### 4.2.6 EVALUAR LAS VENTAJAS DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Si, tras un examen inicial, la Denuncia Interna no resulta ser manifiestamente infundada, el Responsable del Sistema interno procederá a las actividades de investigación y verificación preliminares, con la ayuda, en caso necesario, de otras personas internas de la Compañía designadas como personas autorizadas para procesar los datos de conformidad con el artículo 29 del RGPD. Con el fin de llevar a cabo todas las verificaciones necesarias sobre las Denuncias Internas recibidas, el Responsable del Sistema interno podrá:

- i. obtener del Denunciante más información y/o documentación en apoyo de los hechos denunciados (incluso mediante un procedimiento en papel a través de la obtención de escritos y documentos);
- ii. proceder a la audiencia de la Persona afectada o, a petición suya, oír la mediante un procedimiento de expediente a través de la obtención de observaciones y documentos escritos;
- iii. considerar la posibilidad de sugerir al órgano de dirección de la Compañía la adopción de medidas preliminares adecuadas para contener posibles riesgos (por ejemplo, suspensión de la Persona afectada, medidas para evitar la contaminación probatoria);
- iv. recurrir al apoyo de los responsables de funciones específicas de la Compañía o, si se considera oportuno, también de consultores externos cuya participación sea funcional a la actividad de verificación y evaluación, siempre que se respeten las disposiciones relativas al tratamiento de datos personales y confidencialidad respecto del contenido de la Denuncia Interna.

En cualquier caso:

- si el Denunciante llega a disponer de más información o documentos en apoyo de los hechos objeto de la Denuncia Interna, podrá comunicarlos a través de cualquiera de los medios de comunicación del Canal indicados en el § 4.2.2 anterior;
- La Persona afectada tendrá derecho, durante toda la investigación, a acceder en cualquier momento al expediente, siempre que quede preservada la identidad del Denunciante.
- Por su parte, el Denunciante podrá conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, si así lo solicita.
- El Responsable del Sistema interno proporcionará información sobre las Denuncias Internas en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en ausencia de dicho acuse, en un plazo máximo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia Interna, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Esta información no podrá ser facilitada al Denunciante en los supuestos de Denuncias anónimas.

#### 4.2.7 CIERRE DE LA DEMANDA INTERNA

Las actividades de investigación y evaluación deberán concluirse en un plazo adecuado al alcance y complejidad de las actividades de investigación y evaluación que deban llevarse a cabo.

Si, al término de la fase de análisis, resulta:



- la ausencia de hechos suficientemente probados o la falta de fundamento de la Denuncia Interna, el Responsable del Sistema Interno desestimará la Denuncia Interna, informando al Denunciante o, en su caso, a la Persona afectada (desestimación sin observaciones);
- la sustanciación definitiva de la Denuncia Interna, el Responsable del Sistema Interno, en relación con la naturaleza de la Denuncia Interna, en cumplimiento de las disposiciones sobre el tratamiento de datos personales y tras verificar el consentimiento del Denunciante, informará sobre el resultado de la investigación:
  - I. al titular de la potestad disciplinaria, para que se adopten las medidas oportunas o, en su caso, al Órgano de administración de la Compañía;
  - II. a la Parte Informante, es decir, al Denunciante, a la que deberá responder necesariamente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de transmisión del acuse de recibo de la Denuncia Interna, o en ausencia de dicho acuse, en un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia Interna, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. En el supuesto de Denuncias internas anónimas, no existirá dicha obligación de informar al Denunciante.
  - III. en su caso, a la Persona afectada.

En cualquier caso, el Responsable del Sistema Interno, en virtud del artículo 9.2.j) de la Ley 2/2023, podrá remitir, con carácter inmediato, la Denuncia Interna, al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Si el incumplimiento es especialmente grave o afecta a uno o varios miembros del órgano de dirección de la Compañía, el Responsable del Sistema interno informará a los demás miembros del órgano de dirección y/o a la Junta de Socios.

La presentación de una Denuncia Interna que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, al Responsable del Sistema interno, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por el propio Responsable del Sistema interno.

El Responsable del Sistema interno excluido estará obligado a mantener la máxima confidencialidad de la Denuncia Interna, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del Denunciante y del proceso de investigación en curso.



#### 4.2.8 SEGUIMIENTO Y MEDIDAS CORRECTORAS

Corresponde al superior jerárquico del Denunciante (en su caso, si no, al órgano de dirección de la Compañía) supervisar la aplicación de las recomendaciones de acción correctiva emitidas.

El Responsable del Sistema interno supervisa la aplicación de las recomendaciones de medidas correctoras e informa al órgano de dirección de la evolución de la situación.

El Responsable del Sistema interno, en cumplimiento de las disposiciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, informa anualmente al Consejo de Administración de la Compañía sobre la gestión de las Denuncias Internas, así como sobre el funcionamiento general de este Canal, a fin de permitirle evaluar la eficacia del sistema de gestión de las Denuncias Internas.

#### 4.2.9 TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales -incluidas las categorías especiales de datos y los datos judiciales-comunicados en el marco de las Denuncias Internas se tratarán de conformidad con las disposiciones del RGPD, tal y como se describe mejor en los Anexos 1 y 2, referentes al Tratamiento de los Datos de Carácter Personal del Denunciante y de la Persona afectada, respectivamente, a los que se hace referencia a través de enlaces y que están disponibles en el sitio web en el área dedicada.

Las Denuncias Internas no podrán utilizarse más allá de lo necesario para realizar un seguimiento adecuado de las mismas.

- a) La identidad del Denunciante y cualquier otra información de la que pueda deducirse dicha identidad, directa o indirectamente, no podrá divulgarse, sin el consentimiento expreso del propio Denunciante excepto: a personas distintas del Responsable del Sistema interno, y otras personas específicamente autorizadas por el Responsable del Tratamiento (deberá obtenerse dicho consentimiento antes de proceder a la comunicación a cualquier persona distinta de las autorizadas para gestionar las Denuncias Internas);
- b) en el marco de un procedimiento disciplinario, en el que la acusación se base, total o parcialmente, en la Denuncia Interna y el conocimiento de la identidad del Denunciante sea indispensable para la defensa de la persona afectada.

En particular, el Responsable del Sistema interno deberá entregar al Denunciante, en nombre del Responsable del tratamiento, la notificación de recopilación de información y recabará los siguientes consentimientos:

- a) a la revelación de la identidad del Denunciante y de cualquier otra información de la que pueda deducirse directa o indirectamente dicha identidad, a personas distintas de las competentes para recibir o dar curso a las Denuncias Internas;
- b) a la revelación de la identidad del Denunciante en los procedimientos disciplinarios cuando la acusación se base, total o parcialmente, en la Denuncia Interna y el conocimiento de la identidad del Denunciante sea indispensable para la defensa de la Persona afectada;
- c) en el caso de una Denuncia Interna a través del Canal mediante cualquier medio de comunicación oral, consentir también la documentación de la Denuncia Interna.

En el caso de que el Responsable del Sistema Interno haya recibido el consentimiento para documentar la Denuncia Interna al que se refiere el apartado (c) anterior, deberá documentar



la Denuncia Interna recibida en la reunión oral, ya sea grabándolo en un dispositivo apto para su almacenamiento y escucha, o mediante un acta. El Denunciante podrá verificar, rectificar y confirmar el acta de la reunión mediante su firma.

Se garantiza la protección de la identidad del Denunciante y de las Personas afectadas hasta la conclusión de los procedimientos iniciados con motivo de la Denuncia Interna.

Los datos personales que manifiestamente no sean útiles para la tramitación de una determinada Denuncia Interna, siempre que sea posible, no se recogerán o, si se recogen accidentalmente, se suprimirán inmediatamente.

La Persona afectada no podrá ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD si el ejercicio de dichos derechos pudiera suponer un perjuicio real y concreto para la confidencialidad de la identidad del Denunciante.

Dependiendo del contenido de las denuncias o del resultado de la investigación, existe la posibilidad de que la información proporcionada pueda ser comunicada a los organismos públicos o autoridades competentes para la investigación y persecución de delitos. La Compañía procurará, en la medida de lo posible y en cumplimiento de la Ley, mantener confidencial la identidad del Denunciante y de las Personas afectadas.

---

#### 4.2.10 ARCHIVO Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

El objetivo de conservar y archivar la documentación es permitir una trazabilidad adecuada de todo el proceso y facilitar cualquier control posterior.

El Responsable del Sistema interno está obligado a conservar toda la documentación justificativa de la Denuncia Interna durante el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades de evaluación en un archivo informático y/o en papel, utilizando métodos adecuados para evitar su pérdida, destrucción y acceso no autorizado.

Las Denuncias Internas y la documentación relacionada se conservan durante el tiempo necesario para tramitar la Denuncia Interna y, en cualquier caso, durante no más de diez años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de la Denuncia Interna, en cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el artículo 26 de la Ley 2/2023.

---

#### 4.3 DENUNCIA ANTE LA AAI

El Denunciante podrá presentar la Denuncia ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), ya sea directamente o previa comunicación a través del Canal, a través de las plataformas informáticas u otros medios implementados por la AAI. La AAI deberá garantizar la máxima confidencialidad de la identidad del Denunciante, de la Persona afectada y de cualquier persona mencionada de otro modo en la Denuncia ante la AAI, así como del contenido de la Denuncia y de la documentación pertinente.

Las disposiciones del presente apartado no se aplican en el caso de Denuncias relativas a infracciones distintas de las mencionadas en el § 4.1.

En cualquier caso, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), en virtud del artículo 18.2.c) y d) de la Ley 2/2023, podrá remitir, con carácter inmediato, la Denuncia, al



Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

#### 4.4 REVELACIÓN PÚBLICA

---

Podrá hacer una Divulgación Pública el Denunciante que:

- haya realizado previamente una Denuncia Interna y una Denuncia ante la AAI, o haya realizado directamente una Denuncia ante la AAI en los términos y condiciones previstos en los títulos II y III de la Ley 2/2023, que no haya sido contestado en los plazos previstos en dicha Ley (es decir, en el plazo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, a falta de dicho acuse, en el plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la Denuncia, o en un plazo de seis meses en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo); o bien
- tiene razones fundadas para creer que la infracción puede constituir un peligro inminente o evidente para el interés público;
- tiene razones fundadas para creer que la Denuncia, ya sea Interna o ante la AAI, puede entrañar un riesgo de represalias o no ser objeto de un seguimiento eficaz debido a las circunstancias específicas del caso, como cuando las pruebas pueden ser ocultadas o destruidas o cuando existe el temor fundado de que el destinatario de la Denuncia pueda estar en connivencia con el autor de la infracción o implicado en la misma.

Las disposiciones del presente apartado no se aplican en el caso de informes relativos a infracciones distintas de las contempladas en el apartado § 4.1.

## 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

---

### 5.1 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE

---

Las medidas de protección se aplican a los Denunciantes que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Denunciante tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023
- b) Cuando la Denuncia Interna, Denuncia ante la AAI o la Divulgación Pública se haya hecho conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Todas las Denuncias Internas, incluidas las referencias a la persona Denunciante, se procesarán de forma confidencial, con la debida protección y de conformidad con las leyes aplicables.

El Canal permitirá que el Denunciante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con las garantías suficientes. En este sentido, si el Denunciante opta libremente por no ocultar su identidad, la resolución de la Denuncia Interna procurará no hacer referencia a la identidad del Denunciante ni de las partes implicadas, en aras a garantizar la debida confidencialidad.



La identidad del Denunciante solo podrá ser comunicada a una Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al Denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al Denunciante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Medida	Referencia normativa y descripción
<b>Prohibición de represalias</b>	La prohibición se establece en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
<b>Protección frente a represalias</b>	<p>Dicho esto, quienes creen haber sido objeto de represalias por haber realizado una Denuncia Interna, una Denuncia ante la AAI o una Revelación Pública, informarán de ello al Responsable del Sistema interno, quien, tras evaluar la existencia de los elementos, comunicará la hipótesis de discriminación al órgano de dirección de la Compañía u otro órgano identificado.</p> <p>El órgano de dirección de la Compañía u otro órgano identificado evaluará sin demora la conveniencia/necesidad de adoptar actos o medidas para restablecer la situación y/o remediar los efectos negativos de la Represalia y la existencia de motivos para incoar un procedimiento disciplinario contra el autor del acto de represalia.</p> <p>El órgano de dirección de la Compañía u otro órgano identificado, posiblemente con la ayuda del asesor designado, evalúa si existen motivos para iniciar un procedimiento disciplinario contra la persona que ha llevado a cabo la represalia..</p> <p>Pese a que el límite para la protección ante las represalias se establece en dos años, la persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido dicho plazo de dos años podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.</p> <p>En cualquier caso, las personas que hayan sufrido una represalia tienen derecho a notificarlo a las autoridades.</p>





Medida	Referencia normativa y descripción
Obligaciones de confidencialidad	La obligación de confidencialidad está prevista en los artículos 5 y 9 de la Ley 2/2023, a la que aquí se hace referencia en su totalidad.

## 5.2 PROTECCIÓN DE LA PERSONA AFECTADA

Las Personas afectadas están protegidas tanto en lo que se refiere a la confidencialidad de las Denuncias Internas, Denuncias ante la AAI o Revelaciones públicas que les conciernan y de cualquier investigación realizada, como a la protección de dichas personas frente a cualquier Denuncia Interna, Denuncia ante la AAI o Revelación Pública represiva y/o difamatoria.

A tal efecto, como se indica en el apartado 7 siguiente, están estrictamente prohibidas las Denuncias difamatorias o calumniosas, así como las Revelaciones públicas falsas, que podrán dar lugar a la responsabilidad civil y/o penal del Denunciante.

En este sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2023, la Persona afectada tendrá, durante toda la tramitación del expediente, derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en cualquier momento durante el mismo, así como a la misma protección establecida para los Denunciantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## 6 FORMACIÓN E INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25, de la Ley 2/2023, la Compañía promueve y garantiza la difusión y el conocimiento del presente Canal mediante su publicación en la página web institucional de la Compañía y su exposición en el tablón de anuncios.

El presente Canal se comunicará a todas las áreas de la Compañía como parte integrante del Modelo Organizativo, y con el fin de crear una conciencia adecuada de las finalidades y protecciones reconocidas por la Ley 2/2023, así como una cultura de integridad y responsabilidad en el seno de la Compañía. En este sentido, se organizan sesiones de formación para el personal también dirigidas a difundir el conocimiento de las normas establecidas en el presente Canal, y en particular sobre las cuestiones tratadas, a todo el personal interno (incluidas las normas sobre el tratamiento de datos personales).

Además, al menos una vez cada dos años, o en caso de actualizaciones normativas sobre las disposiciones pertinentes y aplicables en materia de gestión de Denuncias, la Compañía llevará a cabo actividades de formación específicas para el Responsable del Sistema interno y cualesquiera otras personas implicadas, con el fin de garantizar que las Denuncias Internas recibidas se tratan adecuadamente y de conformidad con las disposiciones aplicables, y abarcará, entre otros temas, los relativos a:

- aspectos reglamentarios;
- procedimientos y requisitos previos;
- principios generales y conducta.



## 7 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

---

Se incoará un procedimiento disciplinario contra el Denunciante o Persona afectada por la Denuncia, en caso de incumplimiento de este Canal, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 2/2023, cuando la Compañía compruebe que

- se ha cometido una infracción;
- se han cometido represalias;
- la Denuncia Interna fue obstruida o se intentó obstruir;
- se ha incumplido la obligación de confidencialidad establecida en los artículos 5 y 9 de la Ley 2/2023;
- el Denunciante ha presentado una Denuncia Interna, una Revelación Pública o una Denuncia ante la AAI con dolo o negligencia grave;
- no se llevó a cabo la verificación y el análisis de las Denuncias Internas recibidas.

En caso de infracción por violaciones del Modelo Organizativo, los procedimientos disciplinarios incoados seguirán las disposiciones del Modelo Organizativo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil de la Persona afectada por los actos cometidos o del Denunciante que realice Denuncias Internas o ante la AAI, falsas.

En particular, cuando se establece la responsabilidad penal del Denunciante por delitos de difamación o calumnia o la responsabilidad civil, por el mismo motivo, en casos de dolo o negligencia grave, las medidas de protección no están garantizadas y el Denunciante estará sujeto a una sanción disciplinaria para la protección de la Compañía y de la Persona afectada, así como a iniciativas de indemnización.

El Denunciante que revele o difunda información sobre Infracciones amparadas por la obligación de secreto relativa a la protección de los derechos de autor o a la protección de datos de carácter personal, o revele o difunda información sobre Infracciones que atenten contra la reputación de la Persona afectada, no será sancionado -ni incurrirá en responsabilidad civil o administrativa- cuando, en el momento de la revelación o difusión, existieran indicios racionales de que la revelación o difusión de la misma información era necesaria para revelar la infracción; todo ello limitado a las conductas, actos u omisiones estrictamente necesarios para revelar la infracción.

En el marco del procedimiento disciplinario, no podrá revelarse la identidad del Denunciante, si la acusación del cargo disciplinario se basa en investigaciones separadas adicionales a la Denuncia, aunque sean concernientes a la Denuncia. Si la acusación se basa, en todo o en parte, en la Denuncia, y el conocimiento de la identidad del Denunciante es indispensable para la defensa del acusado, la Denuncia sólo podrá utilizarse a efectos del procedimiento disciplinario si el Denunciante ha dado su consentimiento expreso para revelar su identidad. El Responsable del Sistema interno estará obligado a:

- verificar el consentimiento/obtener el consentimiento por escrito del Denunciante utilizando el formulario adjunto de Notificación (Anexo 1);
- informar por escrito al Denunciante de los motivos de la divulgación de datos confidenciales.

La Compañía, a través de la autoridad disciplinaria, o cualesquiera otros órganos y funciones específicamente designados para ello, impondrá, con coherencia, imparcialidad y uniformidad, sanciones proporcionales a las infracciones cometidas.



---

**7.1.1 EMPLEADOS Y DIRECTIVOS**

El incumplimiento y/o la violación de las normas de conducta indicadas en este Canal por parte de los empleados/directivos de la Compañía constituye un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral y da lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la ley y la negociación colectiva y serán proporcionales a la gravedad y naturaleza de los hechos.

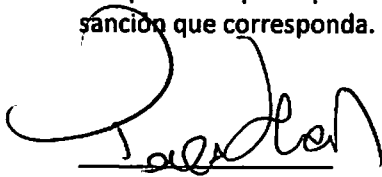
La investigación de las infracciones mencionadas, la gestión de los procedimientos disciplinarios y la imposición de sanciones será responsabilidad del órgano de gobierno o administración de la Compañía.

Las infracciones de este Canal por parte de alguno de los miembros de los órganos de gobierno o administración de la Compañía deben comunicarse al resto de miembros del Órgano de Gobierno, que tomarán las medidas oportunas de acuerdo con la ley.

---

**7.1.2 TERCEROS**

Cualquier conducta de Terceros contraria a lo dispuesto en el presente Canal podrá dar lugar igualmente a la resolución de la relación contractual, sin perjuicio de que la Compañía pueda reclamar una indemnización si como consecuencia de dicha conducta se le causaran daños y perjuicios y de la competencia de la Compañía para comunicar dicha infracción a las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y, en su caso, impongan la sanción que corresponda.



**Harmont & Blaine España S.L.U.**  
PAGLO MONTEFUSCO  
**Calle Conde de Aranda, 24, 5º**  
**28001 Madrid - España**  
**CIF: ESB87493797**

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

**Montout & Filine España S.L.U.**  
**Calle Conde de Aranda, 24, 2º**  
**28001 Madrid - España**  
**CIF: E282403707**